

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY N°. 293 DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la republica de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.

ELIMINESE EL ARTICULO 19

ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO.

Son características del Pilar Contributivo las siguientes:

- a) ~~Este Pilar está comprendido por dos componentes: el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual.~~
- b) ~~El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as) afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (1) salario mínimo legal y hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.~~
- c) ~~El Componente Complementario de Ahorro Individual, recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.~~
- d) ~~En el Componente de Ahorro Individual las administradoras ofrecerán diferentes Fondos de Pensiones de acuerdo con el esquema de "Multifondos" establecido por la Ley 1328 de 2009, para que las personas una vez informadas elijan aquellos que~~


16-0424

se ajusten en mejor forma a sus edades y perfiles de riesgo, de manera que con una adecuada conformación de la cuenta individual y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a las prestaciones establecidas en este pilar.

e) ~~El monto de la Pensión Integral de Vejez estará conformado por una única pensión reconocida y pagada en el Componente de Prima Media por parte de la administradora del componente COLPENSIONES más el valor de la prestación determinada en el Componente Complementario de Ahorro Individual, de conformidad con lo señalado en esta ley y la reglamentación que se expida para tal efecto.~~

f) ~~Las Entidades Administradoras tanto del Componente de Prima Media, como del Componente Complementario de Ahorro Individual, reconocerán la totalidad de la pensión integral de vejez en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por parte del(a) petitioner(a) y/o el(la) empleador(a) quien también podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel(la), con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Las administradoras no podrán aducir que las diferentes entidades no les han expedido el bono pensional o, la cuota parte de bono, la cuota parte o su equivalente en financiación para no reconocer la pensión en dicho término.~~

Una vez reconocida la pensión, las administradoras tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para la inclusión en nómina de la persona pensionada. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para la solicitud, reconocimiento y pago de la Pensión Integral de Vejez.

g) ~~No podrá otorgarse un beneficio en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas del Componente de Prima Media.~~

h) ~~En caso de no cumplir con el número de semanas mínimas en el Componente de Prima Media se podrá hacer uso de un sistema actuarial de equivalencias, que permita acreditar semanas adicionales con el objetivo de~~

~~completar el número mínimo de
semanas requeridas, usando los recursos disponibles en el Componente
Complementario de Ahorro Individual.~~

~~El sistema actuarial de equivalencias será reglamentado por el Gobierno Nacional en el
término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley~~

~~i) Las personas que realicen cotizaciones al Componente Complementario de Ahorro
Individual podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras
cada seis (6) meses y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la
regulación aplicable para el efecto. En todo caso, dentro del esquema de
multifondos, se aplicará lo definido por el Gobierno Nacional sobre reglas de
asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de
los tiempos definidos por las normas respectivas.~~

~~Por su parte, el (la) afiliado(a) deberá manifestar de forma libre y expresa a la
administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su
elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.~~

~~j. El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional del Componente
Complementario de Ahorro Individual constituye un patrimonio autónomo
propiedad de los afiliados con destinación específica de protección social integral
para la vejez, denominado Fondo de Pensiones, el cual es independiente del
patrimonio de la entidad administradora.~~

~~k. Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones
cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional.~~

~~l. Las entidades administradoras del Componente Complementario de Ahorro
Individual deberán garantizar una rentabilidad mínima del Fondo de Pensiones que
administran; el patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de
la rentabilidad mínima y el desarrollo del negocio de administración del fondo de
pensiones.~~

~~m. El Estado garantiza los ahorros de la persona y el pago del componente
complementario de Ahorro Individual a que éste tenga derecho, cuando las~~

~~entidades administradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.~~

- ~~n. Tendrán derecho al reconocimiento de un bono con destino al Componente Complementario de Ahorro Individual correspondiente a los aportes o tiempos en el régimen existente de Prima con Prestación Definida previo a la entrada en vigencia de la presente ley quienes hayan efectuado aportes o cotizaciones a dicho régimen mayores a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o a un título pensional a quienes hayan trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente.~~

~~Este bono o título pensional será entregado cuando el afiliado (a) solicite el reconocimiento de la pensión.~~

- ~~o. Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual que a la entrada en vigencia de esta ley administren las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez, momento en el cual el valor de las cotizaciones realizadas junto con los rendimientos hasta por los tres (3) smlmv serán trasladados al Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES y el valor que exceda de la cotización de tres (3) smlmv continuará en el Componente Complementario de Ahorro Individual para constituir una renta vitalicia para la pensión integral.~~

- ~~p. La pensión de invalidez y sobrevivientes será reconocida en el Componente de Prima Media por la Administradora del Componente COLPENSIONES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación de la solicitud. El Gobierno Nacional coordinará con las entidades competentes del Sistema General de Seguridad Social para garantizar la interoperabilidad y el~~

~~traslado de información referente a la historia laboral, historia clínica y demás información pertinente para resolver el trámite de las solicitudes de pensión de invalidez en los términos previstos de manera célere y eficiente.~~

~~g. El pago de la pensión de invalidez y sobrevivientes será realizado por el Componente de Prima Media por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o por el mecanismo que defina el Gobierno Nacional y de acuerdo con la reglamentación que se expida.~~

~~El valor que reconocerá el seguro previsional para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes será calculada en función de una renta temporal hasta que el pensionado cumpla la edad de la pensión de vejez definido en la presente norma, el pago de estas pensiones estará a cargo de manera exclusiva de la aseguradora. En el monto necesario para el pago de estas pensiones de invalidez y de sobrevivientes, la aseguradora no podrá hacer uso del bono pensional ni de los aportes o rendimientos que tengan los afiliados en el Componente Complementario de Ahorro Individual.~~

~~Una vez cumplida la edad de vejez definida en esta ley, el pagador de las pensiones de invalidez y sobrevivientes, de manera vitalicia, será Colpensiones.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento del seguro y los esquemas de cobertura de los riesgos derivados del pago de las mesadas pensionales de vejez, invalidez y sobrevivencia.~~

EN SU LUGAR REEMPLACESE POR EL SIGUIENTE TEXTO:

ARTÍCULO 19. DEL PILAR CONTRIBUTIVO. Este pilar será administrado por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones públicas o privadas o por el mecanismo de administración pública para capitalización que defina el gobierno para la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, quien administrará los recursos de sus afiliados a través de cuentas de ahorro individual o nocionales, que generan rentabilidad en favor de sus afiliados.

Cotizarán en este Pilar de manera obligatoria y a partir de la vigencia de la presente ley, todos los trabajadores dependientes y contratistas independientes que devenguen más de 1 smlmv y aquellos que hagan aportes parciales conforme a la cotización por semanas contenida en esta ley.

Colpensiones será la entidad responsable de reconocer las prestaciones pensionales de vejez, invalidez y sobrevivientes, definidas en esta ley, calculada con base en el umbral definido en el artículo 3 de esta ley, y con la fórmula de cálculo de tasa de remplazo establecida en el artículo 32.

Al momento de alcanzar los requisitos para pensión, la administradora que tenga los recursos del ahorro pensional del afiliado trasladará a Colpensiones las sumas correspondientes a aportes, rendimientos y bono, si a él hay lugar, hasta el umbral definido en esta ley y el Estado reconocerá dicha pensión teniendo en cuenta ese ahorro pensional más el subsidio correspondiente a dicha pensión de conformidad con el umbral establecido en esta ley. Lo anterior implica que los trabajadores podrán escoger entre las diferentes Administradoras del Pilar Contributivo, de origen público o privado, quienes deberán afiliarlos de manera obligatoria.

El recaudo y administración de los aportes pensionales al momento de entrar en vigencia la presente ley, se hará de la siguiente forma:

1. El recaudo de los aportes se hará a través de Planilla Integral de Liquidación de Aportes PILA, quien trasladará los recursos correspondientes a aportes pensionales y gastos de administración a la administradora pública o privada seleccionada por el afiliado para la capitalización de su ahorro pensional. Los aportes adicionales destinados al Fondo de Solidaridad Pensional también serán recaudados a través de Planilla Integral de Liquidación de Aportes PILA y girados a la entidad encargada de administrarlos conforme a la normatividad existente.

2. El aporte correspondiente al pago de los seguros previsionales para invalidez y muerte serán trasladados a Colpensiones quien será responsable de contratar el mecanismo de aseguramiento para todos los afiliados al pilar contributivo, mediante un sistema de licitación.

3. Los trabajadores que a la expedición de la presente ley se encuentren afiliados a Colpensiones y no estén cobijados por el régimen de transición establecido en esta ley, tendrá una cuenta de ahorro individual en dicha entidad a través de cuentas nocionales sin perjuicios de que de manera libre y voluntaria puedan afiliarse a una Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Privada o Pública.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud reglamentará lo pertinente en la Planilla Integral de Liquidación de Aportes PILA, para la implementación de la presente ley, y compartirá con las administradoras de pensiones públicas o privadas, la información necesaria del afiliado y su

localización para efectos de garantizar su derecho a la información, notificaciones y debido proceso dentro de la seguridad social en pensiones.

Atentamente

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO

Senador

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ

Senador